

SEPTIMO INFORME DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

**LICENCIADO RICARDO DUARTE JAQUEZ, RECTOR DE NUESTRA UNIVERSIDAD Y PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. DAVID RAMÍREZ PEREA, SECRETARIO DEL MISMO**

ESTIMADOS CONSEJEROS (AS):

En cumplimiento del mandato legal, acudo ante ustedes para presentar el séptimo informe de labores de la Defensoría de los Derechos Universitarios, correspondiente al período comprendido entre el mes de noviembre de 2013 y noviembre de 2014.

Son ocho años ya desde la creación de la Defensoría de los derechos Universitarios en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en los cuales se ha trabajado siempre con la finalidad de proteger los derechos de sus integrantes.

Una de las actividades más destacadas de la Defensoría, es la de servir como mediador entre las partes en conflicto con el fin de fomentar la sana convivencia universitaria.

Antes de ofrecer un conjunto de datos concretos sobre la actividad de la Defensoría de los derechos universitarios de la UACJ, me permito hacer algunas consideraciones sobre la defensa de los derechos humanos en las instituciones de educación superior

Durante las últimas décadas, se ha intensificado en el ámbito mundial y en nuestro país en especial un proceso caracterizado por la construcción de nuevos paradigmas jurídicos. Destaca entre las innovaciones la creciente importancia que ha adquirido el derecho internacional para regular la actuación de los gobiernos nacionales. La globalización abarca no sólo a las relaciones económicas, sino también ha influido en las jurídicas. En una comparación escuchada a un competente jurista, las normas y deberes consignados en los instrumentos jurídicos internacionales, antaño se asemejaban a un bonito y sofisticado adorno ubicado en la sala de las residencias, cuyo papel era el de ser admirado y si acaso imitado. Ahora, este hermoso jarrón se trasladó a otras áreas donde es usado al igual que sus similares, en múltiples tareas. Tenemos que habituarnos a darle la utilidad que ahora le corresponde.

Así, los derechos humanos consignados en estos instrumentos jurídicos internacionales son hoy de obligatoria observancia en la mayoría de los países. En el

nuestro, la reforma constitucional del año 2011 así lo dispuso, al establecer en el primer precepto de la Carta Magna, que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”* A este mandato ha de sumarse el criterio hermenéutico de la “interpretación conforme” y el principio constitucional *pro persona* establecido en el párrafo 2º del mismo precepto que reza: *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.* Este principio, que debiendo ser observado por las diferentes esferas de gobierno y por las autoridades, llevó al legislativo estatal a reformar los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y a la promulgación de su respectiva ley reglamentaria.

En otra vertiente, los cambios han consistido también en establecer diferentes instrumentos para su promoción o defensa, ya sea desde las propias cartas fundamentales o desde la legislación secundaria. Tal es el caso en México de las comisiones de defensa de los derechos humanos, en sus ámbitos nacional y local. La normatividad constitucional ha ido ampliando cada vez sus facultades y competencias.

Las defensorías de los derechos universitarios, que gradualmente están llenando el paisaje institucional de las casas de estudio en México, corresponden a este panorama mundial y nacional. Varias de las instituciones que aún no las han establecido, se aprestan a ponerse al corriente y en otras donde no existe noticia de iniciativa alguna para conformarlas, se debe básicamente a la persistencia de sistemas autoritarios proclives a la arbitrariedad.

En el espacio latinoamericano, existen defensorías de los derechos universitarios en Bolivia, Brasil, Colombia, Honduras, El Salvador, Panamá y Perú. Es en nuestro país, donde ha avanzado más este proceso, aunque los últimos años lo ha hecho con lentitud. Aquí, la formación de la defensoría de los derechos universitarios en la UNAM en mayo de 1985, dio lugar a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos siete años después, así como a sus correspondientes en cada una de las entidades federativas.

A diferencia de lo ocurrido en México, la defensa de los derechos universitarios en otros sistemas, se ha ido conformando en un camino inverso, partiendo de las legislaciones generales hacia los centros universitarios. En España, por ejemplo, el modelo para las defensorías universitarias, fue tomado de la figura del Defensor del Pueblo, surgida en la constitución de 1978, cuyos redactores a su vez se inspiraron en la prestigiada institución

del Ombudsman sueco, cuyas matrices se remontan a los inicios del siglo XIX. Varias universidades, empezando por la Complutense de Madrid, que lo hizo en junio de 1985, fueron instituyendo las defensorías bajo este patrón.

En este sendero político y legislativo, finalmente la ley orgánica de Universidades expedida en 2001, dispuso en uno de sus preceptos, que: *“Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, las universidades establecerán en su estructura organizativa la figura del defensor universitario. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía”*. Conviene apuntar que en el régimen jurídico español, las defensorías están facultadas para intervenir en todo tipo de asuntos, incluyendo los de naturaleza laboral.

Cabría anotar que en nuestro sistema federativo no es posible una ley general orgánica para todas las universidades, puesto que en las entidades federativas, las universidades estatales deben su constitución a una ley orgánica expedida por las legislaturas locales. En consecuencia, la institución obligatoria de las defensorías universitarias, deberá hacerse desde la constitución federal, mediante una adición a la fracción VII del artículo tercero de dicho ordenamiento, tal y como ha propuesto la REDDU.

Sin embargo, poco a poco se ha ido abriendo un sendero común y un cuerpo de principios sustentadores de los mecanismos e instancias protectoras de los derechos humanos en las universidades. En semanas anteriores, durante el seminario convocado por el rector general de la Universidad Autónoma Metropolitana, los participantes arribamos a varias conclusiones que se inscribieron en una declaración general. Sin referirme a todo el documento, retomo aquí un par de ideas que se contienen en el mismo. Se exponen así: Que es importante el hecho de que varias universidades e instituciones de educación superior hayan establecido medios de llegar a la solución de conflictos internos a través de mecanismos de defensa de los derechos universitarios que han revelado su eficiencia al usar además la equidad y la buena fe y la participación de los propios universitarios en la solución del mantenimiento y preservación de las leyes del país y de la propia legislación universitaria, en la preservación de los derechos humanos y universitarios de todos los miembros de la comunidad universitaria... Las Instituciones de educación superior deberán salvaguardar el derecho al debido proceso legal que tienen sus académicos. Esta prerrogativa es independiente a las tuteladas por la legislación federal.

Como se advierte, en forma gradual se ha configurado un consenso por una parte en la necesidad de establecer en cada institución de educación superior organismos de protección de los derechos humanos, con plena autonomía y dotados de amplias facultades para cumplir su cometido. A la vez, capacitados para emplear la conciliación en la solución de los conflictos.

Un tema antiguo en materia de derechos universitarios, es el de la naturaleza de las relaciones entre las instituciones públicas de educación superior y sus trabajadores académicos. Como se recordará, hasta antes de la reforma constitucional ejecutada durante el sexenio del presidente José López Portillo, como resultado de la emergencia de un movimiento sindical entre los profesores e investigadores, el carácter de este vínculo era bastante ambiguo. Esto ocasionaba que los derechos laborales de aquellos, en principio tutelados legalmente al igual que los del resto de los asalariados, no se pudiesen hacer valer regularmente ante tribunales u otras instancias jurídicas competentes.

A partir de la susodicha reforma, el trabajo académico quedó regulado dentro del apartado A del artículo 123 constitucional, con ciertas especificaciones y los tribunales laborales ordinarios tuvieron jurisdicción para dirimir conflictos laborales, tanto colectivos como individuales. También dispuso la nueva fracción VII del artículo tercero, que las instituciones dotadas de autonomía, entre otras facultades, tienen la de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.

En la mayor parte de las universidades públicas, los consejos universitarios expidieron estatutos o reglamentos en los cuales se particularizaron las modalidades del trabajo académico, como lo ordena el texto constitucional. En esta normatividad interna, se enunciaron los derechos y obligaciones de los profesores e investigadores. Y, con diferentes redacciones, en todos se les reconoció el derecho al debido proceso legal, en el caso de que se les imputase alguna falta merecedora de alguna sanción, las cuales, usualmente van desde la amonestación privada hasta la expulsión, equivalente al despido.

Desde estos inicios, con la redacción del estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, se introdujo un tema que ha sido materia de debate en la actuación de los órganos defensores y éste fue la exclusión de los asuntos de naturaleza laboral en su ámbito de competencia. Toda vez que no existe una frontera delimitada entre las materias laboral y académica, esta limitación ha dado origen a interpretaciones encontradas entre autoridades universitarias y defensorías. A su vez, ha derivado a la afectación de derechos constitucionales de los académicos, entre ellos, de manera fundamental, el de la garantía de audiencia.

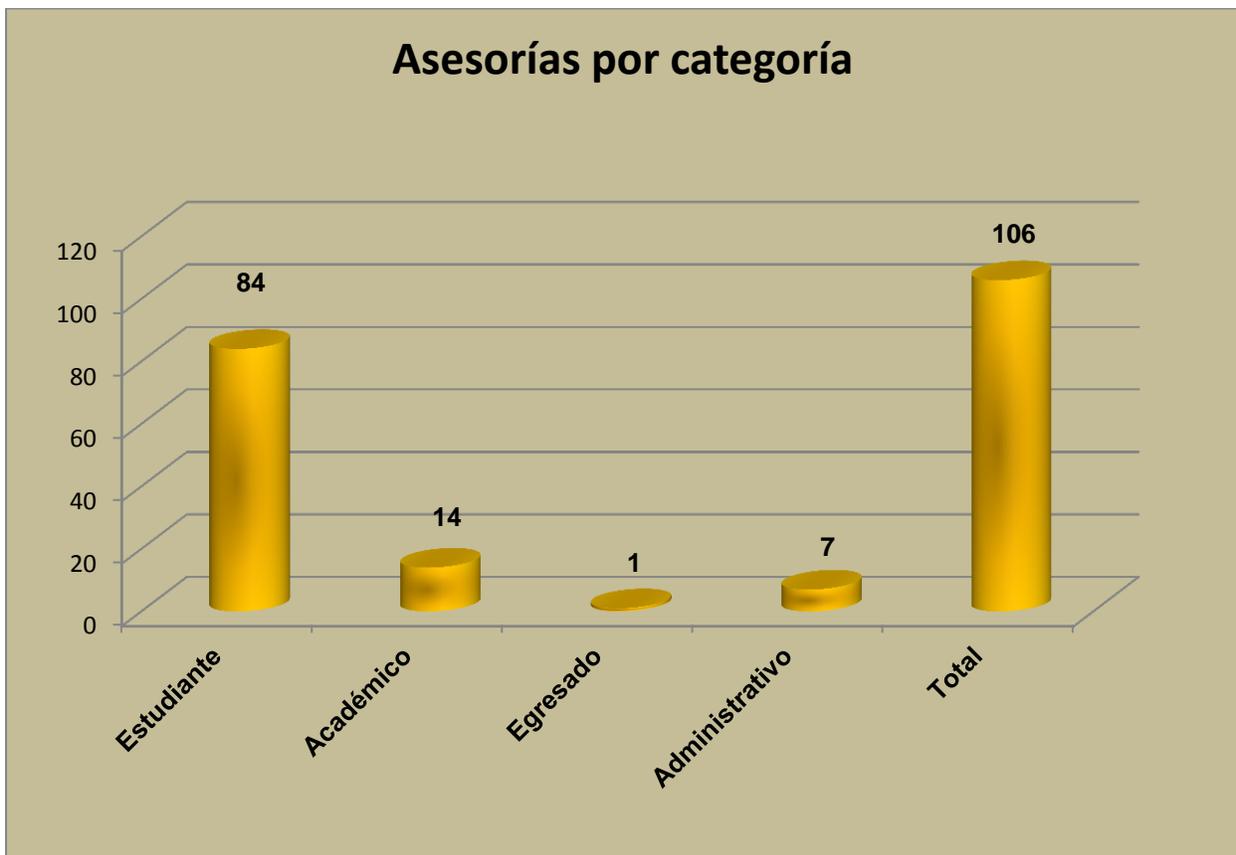
La mayor parte de los estatutos de las defensorías de los derechos universitarios fueron redactados antes de la reforma constitucional de 2011, en la cual, se amplió el espectro de competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al permitir que este organismo se ocupe de la materia laboral al eliminar la limitación contenida en la redacción anterior del tercer párrafo del apartado B del artículo 102. En efecto, el primero disponía: *“Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”*, mientras que el actual texto establece: *“Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales”*. De conformidad con este precepto constitucional, cada entidad de educación superior que cuente con una defensoría de los derechos universitarios deberá adecuar su estatuto o reglamento a lo dispuesto por la carta fundamental. Este es el sentido de la declaración emitida en la Universidad Autónoma Metropolitana el 11 de noviembre pasado.

En nuestra institución, los conflictos derivados de interpretaciones distintas entre la Defensoría de los Derechos Universitarios y de las autoridades universitarias, han escalado hasta la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Como lo propuse en el informe rendido ante este H. Consejo Universitario, es necesario que precisemos la normatividad aplicable, de manera tal que salvaguardemos al mismo tiempo el derecho de los profesores e investigadores al debido proceso legal y el de la Universidad para regular el ingreso y la permanencia del personal académico. Sin duda alguna, ambos intereses y derechos son perfectamente compatibles. Esperemos que en los próximos tiempos, se cumpla el acuerdo que hace un año recayó a la propuesta de referencia.

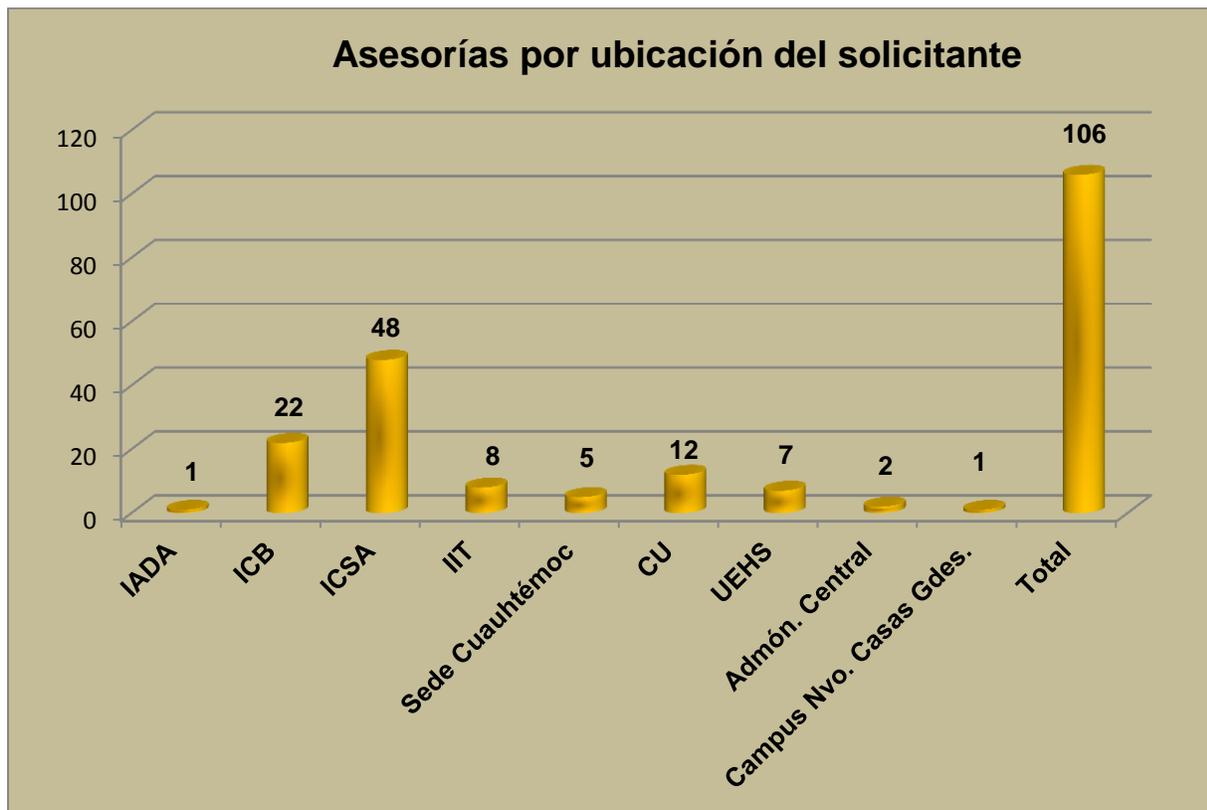
Presento enseguida los datos específicos sobre el trabajo desarrollado por la Defensoría de los Derechos Universitarios, divididos en los siguientes rubros: I.-Asesorías y orientación a la comunidad universitaria; II.- Quejas; III.-Difusión y IV.-Otras actividades.

I.-Asesorías y orientación a la comunidad universitaria.

En el periodo que se informa se proporcionaron un total de ciento seis asesorías: ochenta y cuatro a estudiantes, catorce a personal académico, siete a personal administrativo y una a egresados como puede apreciarse en la siguiente gráfica:



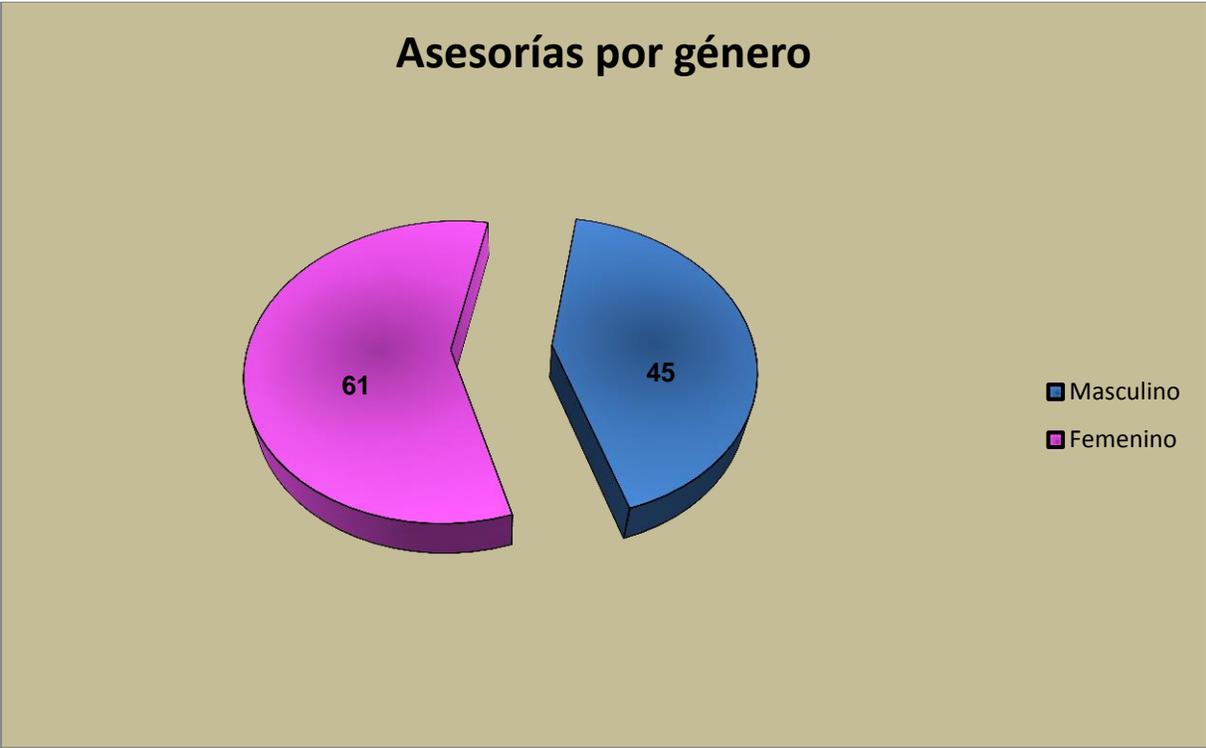
En cuanto a la ubicación de los solicitantes fue: uno de IADA, veintidós de ICB, cuarenta y ocho de ICSA, ocho de IIT, cinco de la sede Cuauhtémoc, doce de CU, siete de la UEHS, dos de Administración central y una de Campus Nuevo Casas Grandes.



Respecto a la materia de las asesorías, veintitrés se relacionaron con trámites escolares, cincuenta y dos con la legislación universitaria, cinco con evaluación académica, dos con el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, dos con hostigamiento y ocho con la afectación de derechos constitucionales, así como catorce en diversas áreas.



Durante este periodo acudieron a la Defensoría cuarenta y cinco hombres y sesenta y una mujeres.



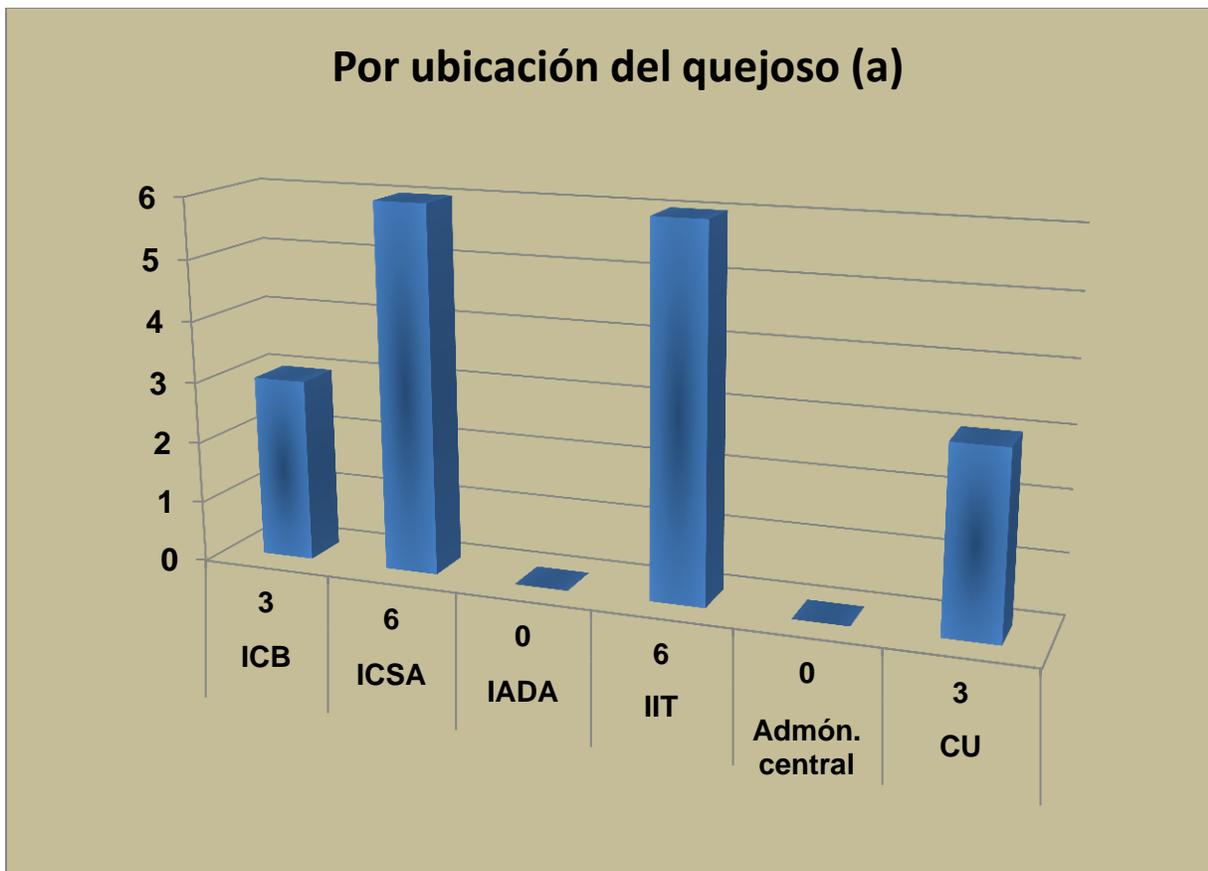
II.- Quejas.

Las quejas presentadas en el periodo que se informa, sumaron dieciocho, mismas que fueron concluidas mediante las siguientes resoluciones:

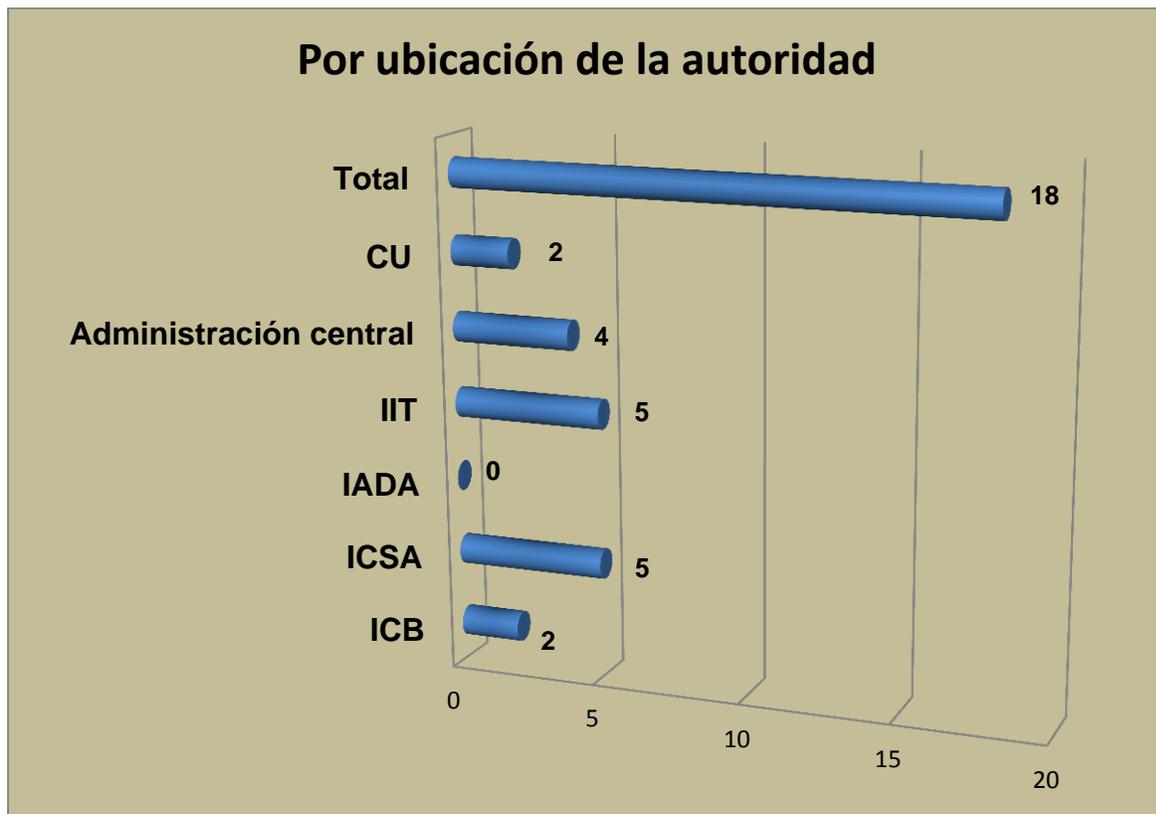
Cinco recomendaciones cumplimentadas, un sobreseimiento de queja, tres desistimientos, cinco acuerdos conciliatorios, una queja en trámite, un queja improcedente y dos canceladas por falta de interés de los quejosos.



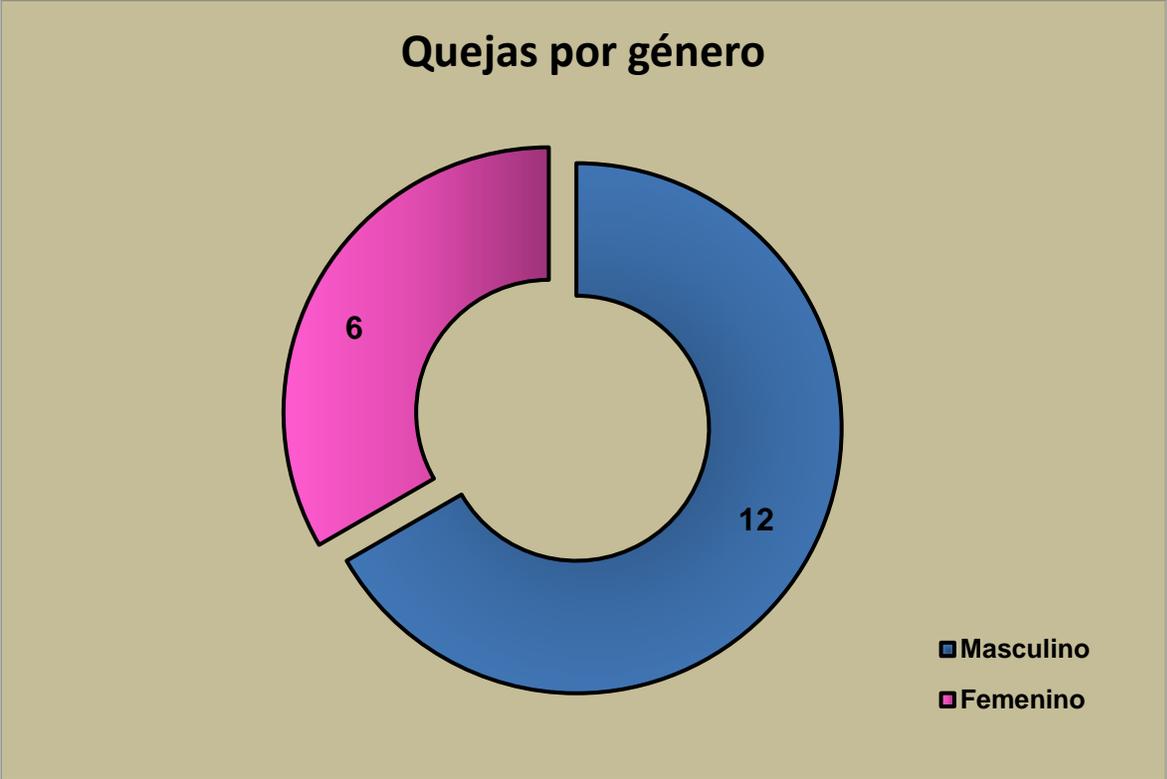
En cuanto a las quejas por ubicación del quejoso (a) se presentaron: tres de CU, cero de administración central, seis de IIT, cero de IADA, seis de ICSA, tres de ICB.



En cuanto a las quejas por ubicación de la autoridad: dos en ICB, cinco en ICOSA, cero en IADA, cinco en IIT, cuatro en administración central y dos en CU.



En cuanto al género de los quejosos seis fueron del femenino y doce del masculino.



III.- Difusión.

Como cada año se realizaron visitas a los diferentes institutos con la finalidad de dar a conocer la Defensoría entregando dípticos, así como el contacto directo con los integrantes de la comunidad universitaria en donde también se brindaron asesorías.

Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU)

Esta asociación tiene como objetivos, contribuir al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos universitarios; promover el desarrollo de la cultura de la legalidad y la protección de los derechos humanos; fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias así como colaborar, establecer y promover la cultura de los derechos en las instituciones de educación superior.

La Defensoría mantiene su categoría de asociado regular en la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU) participando como miembro activo desde junio de 2007.

Este año personal de la Defensoría asistió a la XI Sesión Ordinaria y VIII Sesión Extraordinaria de la REDDU, así como al Congreso Internacional sobre la misión de las instituciones de defensa de los derechos universitarios, ambos eventos llevados a cabo en la ciudad de Toluca, Estado de México los días 28, 29 y 30 de octubre pasado.

Otras actividades

Invitado como ponente, participé en el “Segundo Seminario Internacional sobre el rol de las Universidades e Instituciones de Educación Superior en la Defensa de los Derechos Humanos y Universitarios”, convocado por el rector general de la Universidad Autónoma Metropolitana y efectuado los días 10 y 11 de noviembre de este año.

Recomendaciones Generales:

1.- Se han registrado quejas de estudiantes porque hay profesores quienes les exigen acudir a clase en días y horarios distintos a los establecidos formalmente. En este mismo tenor algunos estudiantes manifiestan que son citados en lugares ajenos a las instalaciones universitarias para ser evaluados o aplicarles algún examen. Por lo que esta Defensoría recomienda apegarse a lo establecido en el Reglamento instruido para dicho fin, impartiendo las clases y aplicando los exámenes en los lugares, fechas y horas señaladas por la universidad.

2.- Por otro lado se han presentado diversas quejas sobre el uso de lenguaje sexista y misógino por algunos académicos, lo cual embona a una cultura de la discriminación a la mujer. Debemos recordar que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez ha adoptado un sistema de gestión de equidad de género, el cual fue evaluado por el Instituto Nacional de la Mujer para constatar el establecimiento de un compromiso de equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En este compromiso se recomienda a las autoridades disuadir en los docentes el uso de prácticas sexistas y misóginas.

3.- También es necesario exhortar a las autoridades para que informen a los estudiantes los diversos recursos con los que cuentan para proteger sus derechos ante la inminente afectación por acto de autoridad. Lo anterior es señalado debido a la detección de casos en que los alumnos han sido afectados y por desconocimiento no tuvieron la oportunidad de recurrir ante las instancias correspondientes a defender sus derechos. Recomendamos que en las cartas descriptivas que se entregan a inicios de semestre haya un apartado que informe sobre los recursos que se cuentan para inconformarse con las calificaciones o por el trato recibido por parte de los docentes.

4.- Asimismo, en ocasiones las autoridades aplican sanciones como la baja definitiva de estudiantes por haber infringido alguna disposición reglamentaria. En algunos casos estas sanciones son tomadas al margen del reglamento que señala el proceso legal para la aplicación de sanciones. Recomendamos seguir el debido proceso el cual es una garantía constitucional universalmente reconocida como tal por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5.- En el mismo tenor tenemos documentada ciertas irregularidades cuando se hace cambio de currícula en algún programa. Estos cambios que solo deben aplicar a los

estudiantes de nuevo ingreso son extendidos a todo los estudiantes ya sea de principiante, intermedio o avanzado y siendo esto una aplicación retroactiva de las normas, traduciéndose en una violación a los derechos universitarios de los estudiantes. Se recomienda que al aplicar una nueva currícula se atienda en todo momento la aplicación de la norma que más beneficie a la persona esto para evitar afectaciones a los estudiantes.

6.- A la Defensoría han acudido estudiantes y académicos para manifestar que han recibido censuras o presiones de funcionarios para que se abstengan de acudir a la misma a presentar sus quejas o inconformidades. Se hace una recomendación general para evitar este tipo de conductas, que lesionan la institucionalidad universitaria y afectan los derechos de los miembros de la comunidad.

7.- Por último a la Defensoría acudieron docentes de procedencia extranjera a recibir asesoría. En esos casos se han detectado prácticas que podrían considerarse discriminatorias contra estos docentes por su condición de extranjeros. . Recomendamos a los coordinadores de programa y autoridades responsables, tomar las medidas adecuadas para informar a estos docentes sobre sus derechos, prestaciones, obligaciones y deberes, así como proveer de condiciones apropiadas para el desarrollo las investigaciones y proyectos que fortalecen a los programas de la institución.

Atentamente,

“Por una vida científica,

Por una ciencia vital”

DR. VÍCTOR OROZCO

Defensor de los Derechos Universitarios